



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"

**EXPEDIENTES No. 258 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA  
 CONSTITUCIONAL.**

LXIV LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13:20 h  
 07 SEP 2021  
 Lec. Chérras  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

13:20 h  
 07 SEP 2021

**HONORABLE ASAMBLEA:**

SECRETARÍA DE AYUDA  
 PARLAMENTARIOS

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito con el cual la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA; solicitan a este H. Congreso del Estado otorgue una partida presupuestal especial al Municipio para el pago de laudos de extrabajadores de este Ayuntamiento.

**I. ANTECEDENTES.**

1.- Con fecha 17 de Julio del 2021, la Presidenta Municipal Silacayoapam, Silacayoapam, Oaxaca, presentan escrito mediante el cual solicitan a este H. Congreso del Estado, otorgue una partida presupuestal especial al Municipio para el pago de laudos de extrabajadores de este Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al juicio laboral 22/2008 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 4 de diciembre del 2009 a que fue condenado a pagar el Municipio, por la cantidad de \$8,188,096.00 (ocho millones ciento ochenta y ocho mil noventa y

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



seis pesos 00/100 M.N.), realizando actualmente pago en parciales subsistiendo hasta el mes de mayo del 2021, una deuda de \$7,693,150.00 (siete millones seiscientos noventa y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), resultado necesario cubrir ese pago a la brevedad posible por una obligación contraída por administraciones anteriores y además por existir diversos requerimientos y apercibimientos tanto por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado como por la autoridad federal en materia de amparo (Juez Segundo de Distrito Amparo 1212/2011).

2.- Con fecha 21 de Julio del 2021, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, acordó turnar el expediente número 258 a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./8113/2021**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día veintisiete de Julio del año dos mil veintiuno.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**



**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** El expediente número 258, está conformado por el escrito con el cual la Presidenta Municipal de Silacayoapam, Silacayoapam, Oaxaca, presentan escrito mediante el cual solicitan a este H. Congreso del Estado, otorgue una partida presupuestal especial al Municipio para el pago de laudos de extrabajadores de este Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al juicio laboral 22/2008 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 4 de diciembre del 2009 a que fue condenado a pagar el Municipio, por la cantidad de \$8,188,096.00 (ocho millones ciento ochenta y ocho mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), realizando actualmente pago en parciales subsistiendo hasta el mes de mayo del 2021, una deuda de \$7,693,150.00 (siete millones seiscientos noventa y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), resultado necesario cubrir ese pago a la brevedad posible por una obligación contraída por administraciones anteriores y además por existir diversos requerimientos y apercibimientos tanto por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado como por la autoridad federal en materia de amparo (Juez Segundo de Distrito Amparo 1212/2011).



**TERCERO.-** En virtud del contenido antes referido del considerando SEGUNDO, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, realizan las siguientes precisiones:

1).- De conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Ayuntamientos tienen la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, **es de entenderse que el Ayuntamiento debió presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos.**

2).- Por otra parte, los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracciones XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de Silacayoapam, Silacayoapam, Oaxaca, cada año debió presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3).- Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Silacayoapam, Silacayoapam, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de los juicios laborales es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2022. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXVI.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

**CUARTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y



económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

**SEXTO.-** Conforme a lo ya analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente dictamen y para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar y otorgar una partida presupuestal especial al Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Silacayoapam, Oaxaca, por la cantidad de \$7,693,150.00 (siete millones seiscientos noventa y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), para que de cumplimiento al juicio laboral 22/2008

6



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 4 de diciembre del 2009, y del juicio de amparo 1212/2011, a que fue condenado a pagar el citado Municipio, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 258 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acuerda que se declara improcedente autorizar y otorgar una partida presupuestal especial al Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Silacayoapam, Oaxaca, por la cantidad de \$7,693,150.00 (siete millones seiscientos noventa y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), para que de cumplimiento al juicio laboral 22/2008 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 4 de diciembre del 2009, y del juicio de amparo 1212/2011, a que fue condenado a pagar el citado Municipio, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el

7



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

archivo definitivo del expediente número 258 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

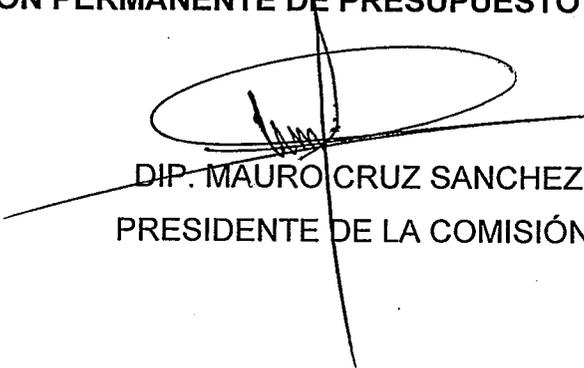
**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silacayoapam, Silacayoapam, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 7 de Septiembre del 2021.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. HORACIO SOSA  
VILLAVICENCIO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 258 DEL ÍNDICE DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.